

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10.591

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 106 de 3 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 50 de 30 de Abril de 1948, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1749, 1750, 1751 y 1752 de 24 de Abril de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 60, 61 y 62 de 5 de Abril de 1948, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 449 de 30 de Abril de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 450 de 30 de Abril de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 106

(DE 3 DE MAYO DE 1948)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Artemia Alvarado de Varón, Supervisora de la Oficina Central de Telégrafo de Panamá, en reemplazo de la señora Ana C. Mathias de Rivas, quien ha sido declarada supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 50.—Panamá, 30 de abril de 1948.

La señora Ana C. Mathias de Rivas, portadora de la cédula de identidad personal N° 23-3514, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que la declare supernumeraria en el cargo de Supervisora de la Oficina Central del Telégrafo de Panamá, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Cons-

tituyente el día 29 de enero de 1946 y el Decreto Ley N° 6 de 13 de febrero de 1947.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por la Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual consta que la señora Ana Mathias Ugarte nació en Panamá el 24 de agosto de 1900. Tiene por tanto 47 años de edad.

2º Certificado expedido por el Inspector General del Telégrafo con el cual se acreditan los servicios prestados por la peticionaria en el ramo de telégrafos durante más de 20 años desde el 5 de marzo de 1928 hasta la fecha. Actualmente sirve el cargo de Supervisora de la Oficina Central de Panamá con un sueldo mensual de B/.120.00 y cinco (5) sobresueldos de B/. 5.00 cada uno.

3º Certificado médico del doctor Mariano Gorriz, con el cual se acredita que la señora Mathias de Rivas padece de neurosis de ansiedad originada por una deficiencia ovárica postquirúrgica; que la perturbación ovárica que padece dicha señora es inmodificable y el estado es igual que al primer día en que fue examinada, a pesar de los tratamientos a que ha sido sometida y consecuentemente el estado de ansiedad no ha sufrido tampoco mejoría, por lo cual esa enfermedad la incapacita de manera permanente para el servicio.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946 y su caso de enfermedad puede ser incluido en las excepciones establecidas por el Decreto Ley N° 6 de 1947.

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Ana C. Mathias de Rivas, Supervisora Supernumeraria de la Oficina Central de Panamá, con derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de ciento cuarenta y cinco balboas (B/.145.00), en concepto de sueldo y sobresueldos. Esta resolución surtirá efecto a partir del 1º de mayo de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 1749**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1749.—Panamá, 24 de abril de 1948.

La señora María Josefa Albacete de Casas, por medio de escrito de fecha 10 de abril en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora María Josefa Albacete de Casas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España.

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de

acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora María Josefa Albacete de Casas para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Josefa Albacete de Casas, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

RESOLUCION NUMERO 1750

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1750.—Panamá, 24 de abril de 1948.

El señor Adolfo Picans Porto, por medio de escrito de fecha 9 de abril en curso, solicita al Or-

gano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Adolfo Picans Porto ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en La Estrada, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se ha evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Adolfo Picans Porto para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Adolfo Picans Porto, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1751

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1751.—Panamá, 24 de abril de 1948.

El señor Camilo Novoa Sobrino, por medio de escrito de fecha 20 de marzo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Camilo Novoa Sobrino ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Carballino, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el Sr. Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la

adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Artículo 24. La calidad de español se pierde:

1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Camilo Novoa Sobrino para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Camilo Novoa Sobrino, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1752

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1752.—Panamá, 24 de abril de 1948.

La señora Montserrat Febres de Abadía, por medio de escrito de fecha 14 de abril en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de

te Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora de Abadía ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Montserrat Febres de Abadía para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Montserrat Febres de Abadía, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 9 de abril de 1948.

Vistos:

Declara el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, en su resolución N° 18, de febrero 26 de este año, que Abigail Villarreal de Castellero, de generales conocidas en este expediente, es legítima dueña de dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Santa María, por haberlos adquirido en compra.

Los lotes adjudicados por este funcionario se describen así:

El lote denominado "A.B.C.", mide nueve hectáreas con novecientos cuarenta metros cuadrados (9 Ht. 0.940 M2), y sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera de Conaca a Divisa; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de la carretera a los Güichiches.

Y el otro lote llamado "La Entrada", posee una superficie de cuatro hectáreas con ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (4 Ht. 0.144 M2), y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, camino verinal y Arcadio Castellero Cortés; Sur, camino del Calabacito a los Güichiches, sabana libre; Este, camino vecinal, sabana libre, Matilde Núñez y Arcadio Castellero Cortés, y Oeste, camino del Calabacito a los Güichiches, y camino al potrero de Arcadio Castellero Cortés.

Como la resolución del inferior ha venido a esta Sección en consulta, antes de fallar este nego-

cio, el suscrito toma en consideración los siguientes hechos:

Que la solicitud fue acompañada del plano del terreno debidamente aprobado por el Agrimensor General; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros; que el edicto correspondiente fue fijado en el despacho de la Gobernación de Herrera y en la Alcaldía de Santa María por el término legal, y fue publicado en la Gaceta Oficial de los días 7, 8 y 9 de enero del año pasado; que el valor de los terrenos fue cubierto en su totalidad mediante las liquidaciones 701, 702, de diciembre 23 de 1947, 819 y 820 de febrero 26 del corriente año, expedidas por el receptor de Rentas de Chitré.

Como quiera que nadie se ha opuesto a estas adjudicaciones, y que en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3° de la Ley 52 de 1938, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución anterior, y autorizar que se le expida título de propiedad, por compra, sobre los terrenos que se mencionan, a nombre de la señora Abigail Villarreal de Castellero, de generales conocidas, con la advertencia de que deberá cumplir con las condiciones y reservas legales consignadas por el inferior en la resolución que consulta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 9 de abril de 1948.

Vistos:

Remite para su estudio y consideración, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, su resolución N° 21, de 2 de marzo de este año, por la cual declara que Gustavo Araúz Casas y otros, cuyos nombres se darán más adelante, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno denominado "Voladores" ubicado en el distrito de Parita de una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas, nueve mil ciento un metros cuadrados (38 Hts. 9101 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Hipólito Calderón y cordillera El Tierno (libre); por el Sur, camino de París a Portobello; Este, camino de París a Portobello; y Oeste, terreno de Jeremías Morales.

La división del mencionado terreno, se hizo en la proporción siguiente:

Para Gustavo Araúz Casas, mayor, jefe de familia ... 10 Hts.	
Para Bolívar Araúz Casas, mayor, jefe de familia ... 10 "	
Para Concepción Araúz Chavarria, mayor, jefe de familia ... 10 "	
Para Diana y Aminta Araúz, menores a 3 Hts. c/u. 6 "	
Para Graciela Araúz, menor. 2 "	9101 M2.
Total 38 "	9101 M2.

Como la antedicha resolución se halla en consulta ante este despacho, se ha procedido a examinar los documentos de que se compone el expediente respectivo, viéndose que se han cumplido todos los requisitos señalados en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938. Por consiguiente, la tramitación dada a este negocio es legal y su procedimiento correcto.

Por lo que se deja expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar que se le expida título de propiedad, gratuito, a las personas nombradas, sobre el globo de terreno que se menciona, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas señaladas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Auro M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, abril 9 de 1948.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Coeló, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, ha dictado la resolución N° 1, de 2 de febrero del corriente año, por medio de la cual le adjudica, a título oneroso, a Marcelino Guardado, de generales expresados en este negocio, un globo de terreno denominado "El Mistepio", ubicado en "La Estancia", jurisdicción del Distrito de Antón, con una superficie de siete hectáreas, con ocho mil metros cuadrados (7 Hts. 8000 M2), y comprendido dentro de las siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Jaramillo; Sur, callejón de servidumbre; Este, camino viejo entre Antón y Penonomé; y Oeste, el río "La Estancia".

Como la mencionada Resolución, ha sido en esta superioridad en consulta, el suscrito, para

resolver, toma en consideración los siguientes hechos:

1) Que el plano del terreno ha sido aprobado por el Agrimensor General.

2) Que el informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura de este terreno está debidamente ratificado ante un Juez.

3) Que las declaraciones recibidas a los testigos presentados, prueban la adjudicabilidad del terreno citado, y que con su adjudicación no se afectan derechos de terceros.

4) Que el Edicto del caso, fue fijado en el Despacho de la Gobernación de Coeló y en el de la Alcaldía de Antón; y publicado en la Gaceta Oficial por el término que la ley señala; y

5) Que según recibos de pago Nos. 83527 de 12 de junio de 1939, y 1652 de 19 de enero de este año, expedidos ambos por el empleado de Hacienda respectivo, se comprueba que el interesado pagó al Tesoro Nacional el valor total del terreno; y que consta igualmente en este expediente que dicho señor se encuentra a paz y salvo en la Renta Agraria.

De acuerdo pues, con lo que se deja expuesto, estima este Despacho que la tramitación dada a este negocio, se conforma con lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925, y 1º de la Ley 52 de 1938, respectivamente.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia, y autorizar que se le expida título de propiedad, por compra, a nombre del señor Marcelino Guardado, sobre el terreno descrito, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en la Resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Auro M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Sociedad Anónima Francesco Chirano & Compañía Ltda., organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y domiciliada en la calle Cangallo 2932, en Buenos Aires, le solicito el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada Compañía cuya descripción es la siguiente: En la parte superior hay la figura de un león parado sobre sus patas traseras y que, con las delanteras sostiene un monograma de las letras F.C.C. A la de-

recha de ese grupo de figuras y letras se lee "Marca Di" y a la izquierda "Fábrica". Debajo de estos elementos se lee lo siguiente: "Freo" (abreviatura de Francesco), e inmediatamente después, a la base de dicha abreviación "Cinzano". Este apellido está escrito de la siguiente manera: La letra "C" hace un óvalo cuya línea interrumpen en su parte superior, las letras "Freo". Dentro de dicho óvalo se encuentran las letras "Inzano" y en la parte inferior se lee lo siguiente: "e Cía", que corta el razgo de la letra "C".



Reivindico para mi poderdante el derecho de usar esta marca en la forma en que ha sido descrita y tal como aparece en los seis ejemplares de ella que adjunto a este escrito, y a usar independientemente los elementos de esta marca, que también son de su propiedad, formados por el león y el monograma descritos y por el grupo que lee: "Freo Cinzano e Cía.", tal como también ha sido descrito.

Esta marca y los elementos de ella que también se reivindican amparan y distinguen el Vino Vermouth que produce y vende la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional, desde el año de 1943; y dicha marca y los elementos de ella que también se reivindican se usan pintados, grabados a fuego, impresos, estampados, en relieve o de la manera que mejor le convengan a su propietaria, sin sujeción a tamaño, ni color.

Acompañan esta solicitud: A) Copia del Título de Marca N° 207.384 expedido por el Comisario de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de Comercio y de Agricultura de Buenos Aires, Argentina. B) Seis ejemplares de la marca, tal como fue descrita. C) Un clisé. D) El poder que me da la peticionaria para que la represente y su declaración de que es la dueña de la marca. E) Comprobante de haberse pagado el impuesto.

Panamá, abril 17 de 1948.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Harley-Davidson Motor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de America, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de las palabras

HARLEY-DAVIDSON

según aparece en la etiqueta adherida al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen y en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1910, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: motocicletas, bicicletas, cochecillos de remolque lateral y cochecillos para llevar bultos. La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren directamente a los mismos o de otro modo reproduciéndola tanto en los productos mismos como en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 135,864 de octubre 19 de 1920; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The American Distilling Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Pekin, Estado de Illinois, Estados Unidos de

América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

TOWN CLUB

siendo entendido que la solicitante no reivindica el uso exclusivo de la palabra "Club" aparte de la marca según aparece.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky y ginebra.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 340.023 de octubre 27 de 1936; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca "Stillbrook", se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmonio Arias,
Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mundet Cork Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 7101 Tonnelle Avenue, North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Joinite

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde 1918, y sirve para amparar y distinguir

en el comercio artículos hechos de corcho natural, de partículas de corcho y de composición de corcho, a saber: aislamiento de corcho, cubrimiento de corcho para tubería, y baldosa de corcho. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 193.751 de enero 6 de 1925, renovado por veinte años contados desde enero 6 de 1945; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Mundet" consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmonio Arias,
Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The American Distilling Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Pekin, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de un



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ginebra, whisky de centeno endulzado (rock and rye), crema de mora, crema de albaricoque, crema de melocotón, ginebra negra dulce (black gin), ginebra de menta endulzada (peppermint schnapps), y liqueur de whisky de maíz (bourbon liqueur), tanto combinado como puro. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 434,161 de noviembre 11 de 1947; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca "Stillbrook, se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The American Distilling Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Pekin, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

STILLBROOK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en comercio internacional desde el año de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ginebra y whisky incluyendo whisky puro de centeno, whisky puro burbón, whisky combinado, y whisky puro de maíz. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 334.469 de mayo 5 de 1936; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; y f) Poder.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en al representación de un círculo dentro del cual va inscrita la palabra



ocupándolo en su totalidad según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ceras para lavado, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesora aplicándola a sus productos desde el 14 de julio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1911 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, y se aplica también directamente a los paquetes contentivos de los productos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de La France Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y después cedida a la peticionaria según consta en la documentación adjunta.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 90.856 de 25 de marzo de 1913, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 23 de marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 27 de 1948.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Société à Responsabilité Limitée Rouyer Guillet & Co., domiciliada en Saintes (Charente Maritime) Francia, organizada conforme a las leyes de aquel país, le solicito el registro de la siguiente marca de fábrica:

COGNAC
ROUYER

Que es de propiedad de la Compañía en cuyo nombre hablo y que habitualmente se usa como aparece en las etiquetas adjuntas a esta solicitud; pero que puede variar de dimensiones, color y modo de aplicación y puede ser impresa o grabada en bajo o alto relieve sobre todos aparatos, artículos y objetos que contengan el producto que ampara y distingue. Dicho producto es un aguardiente o bebida espirituosa que la peticionaria fabrica y vende en el país de origen según consta en el Certificado del Registro de Marcas de Fábrica de Francia, número 381.005, expedido el 5 de marzo de 1948, que agrego a este memorial y en el que consta que el depósito de esta marca se hizo el día 20 de mayo de 1946.

Con esta solicitud le remito, además, los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del impuesto respectivo.
- b) Seis etiquetas con la marca impresa.
- c) El poder que me da la peticionaria.

En virtud del poder que obtengo declaro que la Société à Responsabilité Limitée Rouyer Guillet & Co., es la única dueña de la marca cuyo registro solicito; que ninguna otra persona tiene derecho a usarla, y que dicha marca la usan sus propietarios en el país de origen y el comercio internacional desde cuando fue depositada en Francia, y que la descripción y diseños adjuntos a este escrito representan la marca exactamente como es y como será usada.

Panamá, abril 16 de 1948.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan,

con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Urestrin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una sustancia medicinal para el tratamiento de deficiencias de la post-menopausa y otras deficiencias de las hormonas sexuales femeninas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 21 de 1940 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde enero 15 de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 385.195 de febrero 18 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 15 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Natestrin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades ocasionadas por insuficiencia de hormonas estrogénicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas

y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 4 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde enero 15 de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los frascos contentivos de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 423.867 de septiembre 10 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente, está agregado a la solicitud de la marca "Urestrin" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, abril 15 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campana Sales Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**OLD
SOUTH**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar jabón de tocador (de la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio 23 de 1940 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre 11 de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o litografiándola en los recipientes

o en etiquetas que son adheridas a los recipientes.

Se acompaña: a) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos número 383,867 de 24 de diciembre de 1940; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 20 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ayerst, McKenna & Harrison Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TOMECTIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen desde junio 23 de 1947, y en el comercio internacional desde octubre 23 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuesto de Pectinato de Níquel. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Copia certificada de la solicitud de registro de los Estados Unidos número 534409; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmedio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Septiembre de 1947.

As. 5611. Certificado N° 1911 de 15 de Julio de 1947 de Registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima denominada The Chas H. Phillips Chemical Co. Limited, con domicilio en Londres, Inglaterra.

As. 5612. Certificado N° 1912 de 15 de Julio de 1947 de Registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, a favor de la Sociedad anónima denominada Business Publishers International Corporation, con domicilio en Nueva York.

As. 5613. Certificado N° 1913 de 15 de Julio de 1947 de registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima denominada Pilkington Brothers Limited, con domicilio en Liverpool, Inglaterra.

As. 5614. Certificado N° 1914 de 15 de Julio de 1947 de registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima denominada The Timber Roller Bearing Company, con domicilio en Cantón, E. U. A.

As. 5615. Certificado N° 1915 de 15 de Julio de 1947 de registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, con domicilio en Nueva York.

As. 5616. Certificado N° 1916 de 15 de Julio de 1947 de registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, con domicilio en Nueva York.

As. 5617. Certificado N° 1918 de 15 de Julio de 1947 de registro de una marca de fábrica, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima denominada Lea & Perrins Limited, con domicilio en Inglaterra.

As. 5618. Escritura N° 2117 de 3 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Agustín Sedda celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5619. Oficio N° 675 de 13 de Agosto de 1947 del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal y en el cual se comunica al Jefe de esta Oficina que se levante la hipoteca que pesa sobre una finca situada en Chiriquí de propiedad de Joaquín Tribaldos.

As. 5620. Escritura N° 2118 de 3 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Navarro y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5621. Escritura N° 751 de 2 de Julio de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Zolio Oviedo vende a Eduardo Tovia una finca de su propiedad situada en este Distrito.

As. 5622. Diligencia de Fianza de Excarcelación, de 3 de Septiembre de 1947 del Juzgado del Circuito de Colón, por la cual Eugenia Araúz viuda de Pérez, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Penonomé, para garantizar la excarcelación de Luis Amado Pérez.

As. 5623. Escritura N° 301 de 2 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Farmacia Estrella, S. A.", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5624. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7244 de 30 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lumbrario, Brathwaite y Cia Ltda., con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5625. Escritura N° 1826 de 2 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título constituido de dominio expedido a favor de Antonio Melillo, sobre una casa situada en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5526. Oficio N° 361 de 3 de Septiembre de 1947

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 449
(DE 30 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Jorge Escala como Auxiliar de Practicante al servicio del Hospital Santo Tomás y se nombra en su reemplazo al señor Bernardo Pino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 450
(DE 30 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se nombra un Médico Oficial en interinidad, en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Carlos Donderis Verdoy, como Médico Oficial en interinidad en la Provincia de Herrera, por el tiempo que duren las vacaciones del titular doctor Juan Bernal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entra a regir desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Licitación para el suministro de tela y confección de uniformes (pantalones y camisas) para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día once (11) de Mayo de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 12 de Abril de 1948.
Mayo 10-1948.

ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884)

por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Radio Continental, S. A."

Panamá, Mayo 7 de 1948.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Distrito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la Cédula número cuarenta y siete-cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134), compareció personalmente el señor Jorge Rodríguez Auerbach, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos cuarenta y cinco (1945), panameño, locutor, vecino de esta ciudad y portador de la cédula número veintiocho-treinta y cinco mil seiscientos sesenta y uno (28-35.661), a quien conozco, y me pidió que hiciera constar lo siguiente: Primero: Que es Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada "Radio Continental, S. A.", de este domicilio, la cual fue constituida mediante la Escritura Pública número dos mil doscientos setenta y tres (2273), de veintinueve (25) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), de esta misma Notaría, debidamente inscrita al folio cuatrocientos once (411), Asiento cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho (41278) del Tomo ciento sesenta y seis (166) de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público, y la cual sociedad tuvo por objeto dedicarse al negocio de radiodifusión en general y a cualquier negocio o actividad lícita de comercio. Segundo: Que con el carácter indicado en la cláusula anterior, y facultado expresamente por la Junta General de Accionistas de la mencionada sociedad, según consta en el Acta de la sesión celebrada el día primero (1º) de Mayo de 1948, cuya copia se agrega al protocolo y se inserta más adelante, declara **DISUELTA** y **LIQUIDADA** la sociedad anónima denominada "Radio Continental, S. A.", con sujeción a las disposiciones legales vigentes. El acta mencionada es del tenor siguiente: "Acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada "Radio Continental, S. A.", el día 1º de Mayo de 1948. En la ciudad de Panamá, a las 4 de la tarde del día primero de Mayo, de 1948, se reunieron en el local del domicilio legal, ubicado en calle 15 Oeste Nº 59 altos de esta ciudad, en junta general de accionistas de la Radio Continental S. A., las siguientes personas: Señor Jorge Rodríguez Auerbach, presidente; señora Silvia Quintero de Torres, tesorera; señora Cristina Martínez de Mocci, secretaria y Rafael A. Díaz, vocal. Habiendo el quorum respectivo, el presidente declara abierta la sesión. La accionista Cristina Martínez de Mocci, presentó la siguiente moción, que fue aprobada por unanimidad: "En vista de que se ha decidido de llevar a cabo los objetos para los cuales fue constituida la sociedad "Radio Continental S. A." y teniendo en consideración que dicha sociedad no ha realizado ningún negocio, los otorgantes, de común acuerdo, declaran disuelta y liquidada la expresada sociedad, que en tal virtud, los otorgantes quedan entre sí libres de cualquier derecho y obligación procedente del mencionado contrato social, es decir: sin deudas contraídas con ninguna persona natural o jurídica. Facúltase expresamente al presidente de la sociedad señor Jorge Rodríguez

del Juzgado Segundo de este Circuito, por medio del cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal en la acción de secuestro propuesta por Rosaura Zamora sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Arturo Montes González.

As. 5627. Escritura Nº 620 de 27 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Melillo vende varias fincas de su propiedad situadas en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, a Carmen Giner.

As. 5628. Escritura Nº 1402 de 10 de Junio de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Giner, vende una casa de su propiedad situada en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, a Alvaro Anoc Sison.

As. 5629. Escritura Nº 798 de 18 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger cancela una obligación hipotecaria a Ernest George Rothery y otra, hipoteca esta que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5630. Escritura Nº 2121 de 4 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Amato y otra imponen a una finca de su propiedad una servidumbre voluntaria de medianería a favor de una propiedad de Isabel Nina Leolin Glenn de Johnston, situada en esta ciudad.

As. 5631. Oficio Nº 424 de 3 de Septiembre de 1947 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual ordena a esta Oficina se cancele una hipoteca que pesa sobre una finca situada en Chiriquí, de propiedad de Manuel Virgilio Patiño.

As. 5632. Escritura Nº 974 de 3 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Federico Carcheri Jr., y otras declaran unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito y la venden a Federico Carcheri.

As. 5633. Escritura Nº 977 de 4 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Chung Kam Sue y Guillerma Arias, celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5634. Escritura Nº 1946 de 4 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4718 de Tomo 36 de Diario.

As. 5635. Escritura Nº 1845 de 4 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Audia confiere poder general a Carmen Polito viuda de Audia.

As. 5636. Escritura Nº 1837 de 3 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Enrique Halphen & Cia. Inc.

As. 5637. Escritura Nº 1844 de 4 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Cristina Palma Garibaldo viuda de de León y otras, constituyen hipoteca sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a favor de Aníbal Vallarino.

As. 5638. Escritura Nº 964 de 1º de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la asociación denominada Unión Progresiva de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

As. 5639. Escritura Nº 2116 de 3 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Coronado S. A., vende un lote de terreno situado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, a George Anthony Sanders y otros.

As. 5640. Acta de Remate de 22 de Agosto de 1947, verificado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual se le adjudica definitivamente las cuatro séptimas partes de una finca situada en esta ciudad a Mariano Lamela Campos.

As. 5641. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7188 de 11 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Daniel Poveda Puga, con domicilio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5642. Escritura Nº 2133 de 2 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Müller Arosemena y otras declaran una demolición de una caballeriza y a la vez la construcción de una casa sobre un terreno de su propiedad situada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

Auerbach para que firme los documentos o escrituras correspondientes, en relación con la disolución y liquidación de dicha sociedad". No habiendo otra cosa de qué tratar, el presidente declaró clausurada la sesión a las 5 y 35 P.M.—(Fdos.) J. Rodríguez Auerbach, Presidente.—Cristina M. vda. de Mocci, Secretaria.—Silvia Q. de Torres, Tesorera.—Rafael A. Díaz, Vocal.—Es copia conforme.—Panamá, 19 de Mayo de 1948.—(fdo.) Cristina M. vda. de Mocci, Secretaria.—Se inserta a continuación copia de un Certificado que dice así:—"CERTIFICADO.—La suscrita, Cristina Martínez de Mocci, Secretaria de la sociedad anónima "Radio Continental, S. A." de Panamá, CERTIFICA: Que los señores Jorge Rodríguez Auerbach, Silva Quintero de Torres y Rafael A. Díaz, que asistieron a la junta general de accionistas de la mencionada sociedad, en la sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1948, constituyen el total de los tenedores de acciones de la referida sociedad.—Expedido en Panamá, hoy 19 de Mayo de 1948.—(fdo.) Cristina M. vda. de Mocci, Secretaria de la sociedad".—ADVERTI al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, señores Sergio Castillo Muñoz, con cédula veintiocho-treinta y dos mil cincuenta y ocho, y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula cuarenta y siete-tres mil novecientos ochenta y nueve, mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encuentran conforme y la firman para constancia con dichos testigos ante mí, el Notario, que doy fé.—Esta escritura lleva el número ochocientos ochenta y cuatro (884).—(fdo.) J. Rodríguez Auerbach, S. Castillo M.—Joaquín Rubén Sánchez.—R. Vallarino Ch., Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, hoy siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 4271
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, como infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo 19, título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo, y ORDENA su detención preventiva.—Se concede a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de los corrientes, a partir de las diez (10) de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Fundamentos de Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

Exécute, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo

supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy 23 de Abril, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de tres meses quince días de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75, 319, inciso 1º, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2045, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y deseje copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 10 de mayo de 1948.

CUADRO Nº 439 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1947

Osmond Maduro. Aserradero Colón, partes para máquinas de aserradero 1 bulto de Nueva Orleans por 50
 Emb. Panameña de Red Rock Cola tapas de lata para botellas 99 bultos de Nueva York por 2.115
 Sinclair Panama Oil Corp., utensilios de cocina 1 bulto de Nueva York por 18
 Sinclair Panama Oil Corp., libros; grasa lubricante 11 bultos de Nueva York por 200
 Cia. Avila S. A., alambre de hierro galvanizado con púas para cercas 6 bultos de Nueva Orleans por 2.900
 Panagiotis Perea, harina de trigo 50 bultos de Nueva Orleans por 388
 Cia. Dulcidio González, cemento Portland 556 bultos de Nueva Orleans por 825
 Cia. Panameña de Calzado S. A., viras de cuero para calzado 3 bultos de Nueva York por 894
 J. M. Varela, espárragos en latas 25 bultos de San Francisco por 173

C. González Revilla y Hno., aceite de castor; potasio bicromato 3 bultos de Nueva York por 365
 Ricardo A. Miró, máquina completa de aserrar y elab. madera 15 bultos de Nueva York por 1.185
 Swift y Cº J. M. Varela, jamones ahumados 5 bultos de Nueva York por 367
 Guillermo Samudio y Cº, repuestos para automóviles; soldadura; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por 1.203
 Mizrahi y Zardon Ltda., galletas sin dulce; y con dulce 45 bultos de Liverpool por 648
 Distribuidora Eléctrica, unidades para refrigeración 4 bultos de Nueva York por 904
 Ricardo A. Miró, vasos de vidrio ordinario 200 bultos de Nueva York por 792
 Plomeria Arias S. A., bombillos 4 bultos de Nueva York por 188
 Caja de Seguro Social, alcohol metílico refinado, cafeína feu etc., 11 bultos de Nueva York por 272
 Agencias Pan Americanas S. A., herramientas mecánicas 11 bultos de Nueva York por 709
 Jesús y Domingo Varela Cia., lavabos de loza 49 bultos de Nueva York por 395
 Boyd Brothers Inc., archivadores de acero 2 bultos de Nueva York por 182
 Octavio A. de Icaza, botellas de vidrio 102 bultos de Nueva York por 380
 W. H. Doel, alfombras de goma y cinta aisladora 7 bultos de Liverpool por 66
 Paul J. Kiener, maq. cortadora de embutido, prensa para carne etc., 6 bultos de Nueva Orleans por 2.319
 Luis F. Pérez P., lámparas eléctricas y de aceite, chimenea, mechas 33 bultos de Nueva York por 263
 Central de Lecherías, artículos de hierro galv. 28 bultos de Nueva York por 403
 Motores de Colón S. A., partes de repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por 1.033
 J. W. Farrell, Plomeria Panamá, sifas de latón cromado, tuercas de latón etc., 13 bultos de Nueva York por 972
 Casa Sport S. A., arandelas de caucho y de fibra, aceite lub. etc., 4 bultos de Nueva York por 165
 Homsany Hnos., camisetas de algodón 2 bultos de Nueva York por 555
 Félix B. Maduro S. A., vehículos para niños 52 bultos de Nueva York por 318
 Aristides Romero, tela cruda drill 9 bultos de Nueva Orleans por 2.300
 Aristides Romero, tela cruda drill 9 bultos de Nueva Orleans por 2.277
 Omphroys Auto Supply, accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por 425
 Servicio de Auto Omphroy's S. A., rótulos artículos para prop. 4 bultos de Nueva Orleans por 146
 Productos Fluorescentes, artículos para electricidad 1 bulto de Nueva York por 85
 La Nación S. A., cartulina para imprenta 13 bultos de Nueva York por 251
 Mrs. Maria L. Dubois, carro mash sedán usado mot. he-93.716, 1 bulto por 500
 Constantino D. Kalenkeris, peras frutas mezcladas, higos secos etc., 80 bultos de San Francisco por 1.076

CUADRO Nº 440 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1947

Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por 24
 Cervecería Nacional S. A., válvulas para barriles de cerveza 10 bultos de Nueva York por 1.757
 Cia. George See S. A., jamones ahumados 5 bultos de Nueva York por 365
 Corporación Universal de Exp., jabones de tocador; jabón germicida 46 bultos de Nueva Orleans por 1.216
 Antonio Domínguez y Hno., telas de algodón; papel sanitario; etc., 7 bultos de Houston, Texas por 2.494
 General Agencies, abrelatas de acero; corchos para botellas; etc., 2 bultos de Nueva York por 167
 Eduardo Hernández, géneros de rayón; géneros de algodón 1 bulto de Nueva York por 787
 Alfredo O. Boyd, kangarú de Crealol 16 bultos de Nueva York por 462
 The Wholesale Tire y Supply, canales protectores para vidrios autos 2 bultos de Nueva York por 231
 Boyd Brothers Inc., archivadores de acero; cartulina para archiv. 2 bultos de Nueva York por 120
 Aron Grobman, calcetines de algodón y rayón para hombres; etc., 4 bultos de Nueva York por 2.889
 Fábrica Panameña de Pinturas, lacas a base de nitrogelusa 20 bultos de San Francisco por 249
 Froilán Arce, repuestos para automóviles 2 bultos de Nueva York por 483
 Mariano Arosemena y Cº, aceite salicílico Feu Crist; etc., 22 bultos de Nueva York por 517
 Distribuidora Eléctrica S. A., equipo de refrigeración 1 bulto de Nueva York por 458
 Almacén 25 Centavos, candados de acero; cintas métricas; etc., 4 bultos de Nueva York por 516
 Distribuidora Eléctrica S. A., equipos de refrigeración 1 bulto de Nueva York por 501

CUADRO Nº 441 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947	
Ingeniería Amado S. A., máquinas para tra-	762
bajar madera 7 bultos de Nueva York por ..	
North Amer. Tob. Prod. Inc., tabaco en pi-	52
cadura 4 bultos de Nueva York por ..	
Industria Lili, extracto de menta 1 bulto	186
de Nueva York por ..	
Swift Cº, Pan American Orange Crush,	366
jamón ahumado 5 bultos de Nueva York por	
Agenc. Farmacéuticas y Comer. S. A., pe-	1.684
nicilina, amp. medicinas etc., 13 bultos de	
Nueva York por ..	
Rockgas, Carlos A. Muller S. A., calenta-	441
dores de agua automáticos 10 bultos de Nueva	
Orleans por ..	
Rockgas, Carlos A. Muller S. A., dinamos	902
(planta generadora eléc.) 2 bultos de Nueva	
Orleans por ..	
Homsany Hnos., tela de algodón y de rayón	5.790
10 bultos de Nueva York por ..	
L. F. García, piano acrosomic con banco	840
2 bultos de Nueva Orleans por ..	
L. F. García, piano acrosomic con banco	438
de madera 1 bulto de Nueva Orleans por ..	
Cia. Maduro S. A., solución pautaberge y	676
salicilato de soda 22 bultos de Barranquilla	
por ..	
Alejandro Toussieith, bogotana, géneros, pa-	15.414
ñuelos de algodón 50 bultos de Acapulco por	
Auto Servicio Cº, partes de repuestos para	423
motocicletas 3 bultos de Nueva York por ..	
Agencias Lumina S. A., artefactos y repues-	859
tos para inst. eléc. fluores. 12 bultos de Nueva	
Orleans por ..	
Agencias Lumina S. A., aparatos receptores	1.420
transmisores rad. tele. 3 bultos de Nueva York	
por ..	
Agencias Lumina S. A., artefactos eléc. fluo-	1.074
rescentes 13 bultos de Nueva Orleans por ..	
Cia. Ah Chu S. A. Swift Cº, jamones ahu-	732
madados 10 bultos de Nueva York por ..	
Aristides Romero, pantalones para niños, ves-	2.248
tidos para infantes etc., 6 bultos de Nueva	
Orleans por ..	
Margarita Iglesias F., cocinas de kerosene	199
18 bultos de Nueva York por ..	
Jacobs Spencer, motor usado 1 bulto por ..	25
Octavio Valencia, mangos de madera para	112
escobas 40 bultos de Nueva Orleans por ..	
Coronel R. Seblee, Exploradores, Zona del	146
Canal, gasolina, kerosin etc., 157 bultos por	
Almacén El Globo, jabón tocador, y escamas,	318
pasta dental etc., 17 bultos de Nueva York por	
Jaime Ventura, pimienton en polvo 30 bultos	1.232
de Valparaíso por ..	
José A. Riba, motor, partes para radios usa-	12
dos etc., 1 bulto por ..	
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para imple-	145
mentos de agric. 1 bulto de Nueva York por	
Agencia Sears, lecheras de acero, calentador	890
de agua de metal eléctrico etc., de Nueva York	
por ..	
Swift Cº, Endara Riba S. A., jamones ahu-	368
madados 5 bultos de Nueva York por ..	
Endara Riba S. A., lentejones y arvejas 100	1.574
bultos de Talcahuano, Chile por ..	
Cardoze Lindo, C. González Revilla Hno.,	409
tubería de hierro galv. y acces. 72 bultos de	
Nueva York por ..	
La Importadora Selecta, resortes de acero	492
para muebles 16 bultos de Nueva York por	
La Importadora Selecta, cuero artificial 5	342
bultos de Nueva York por ..	
Almacén de Lima S. A., rifles de aire (ju-	223
guetes) y balines 10 bultos de Nueva York por	
Silvestre Tenorio, juegos de salón 8 bultos de	684
Nueva York por ..	
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 6	1.092
bultos de Nueva York por ..	
La Imprenta Selecta, cintas tejidas yute ama-	
rrar; cuero artificial 6 bultos de Nueva York	450
por ..	
A. Luison, calentador de agua usado 1 bul-	3
to por ..	
D. Langshaw, juguetes plásticos y de hie-	1.009
rro etc., 42 bultos de Nueva York por ..	
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 bultos de	56
Nueva York por ..	
Cia. América S. A., cartuchos de escopetas	1.427
cargados 59 bultos de Nueva York por ..	
Nueva India, baúles de madera oriental, ro-	4.996
pa int. de seda etc., 8 bultos de Hong Kong	
por ..	
National Mattress Factory, tela de algodón	2.247
8 bultos de Nueva Orleans por ..	
R. Agostini, perlas multicebrin, tintura mer-	522
thiolate etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	
Amado Engineering Corp., unidades para	81
refrigeradoras eléc., 1 bulto de Nueva York	
por ..	
Eugenio Chan, papel kraft para envolver 28	204
bultos de Nueva York por ..	
Cia. Avila S. A., utensilios de aluminio para	217
uso doméstico 10 bultos de Nueva Orleans	
por ..	
Marcelino Riera, espejos de vidrio pulidos y	360
sin pulir 3 bultos de Nueva York por ..	
G. A. Ross, elixir depurativo cazanave, ja-	470
rabe rábano etc., 15 bultos de Nueva York por	
José Echart Holquin, gorras, prendedores,	6
tapetas, canasta de paja 7 bultos de Guaya-	
quil por ..	
Enrique Halphen Cº, cordel 8 bultos de Nue-	637
va York por ..	
Enrique Halphen Cº, pernos con tuercas y	101
cornillos de acero 3 bultos de Nueva York por	
Royal Crown Bottling Cº, cajas vacías de	2.895
madera ord. para botellas 3.000 bultos de Nue-	
va Orleans por ..	
Aristides Romero, telas de rayón, telas de	3.987
algodón; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por	
Smoot y Cº, repuestos para automóviles 6	676
bultos de Nueva York por ..	
Servicios de Radio Interamericano, repues-	140
tos para radios 1 bulto de Nueva Orleans por	
La Importadora S. A., camarones secos 3	715
bultos de Nueva Orleans por ..	
Agencias Perry Hill, artículos para carna-	751
val, consistentes somb. etc., de Nueva York	
por ..	
Corp. Cia. Delvalle Henriquez S. A., bombas	2.104
de vapor 7 bultos de Nueva York por ..	
Central de Lecherías, neveras 10 bultos de	213
Nueva York por ..	
Central de Lecherías, envases de papel 420	2.160
bultos de Nueva York por ..	
Roberto Motta y Cº, calzoncillos de algo-	487
dón 1 bulto de Houston, Texas por ..	
Cia. Panamericana de O. Crush, cerezas	252
frescas 50 bultos de Valparaíso por ..	
Distribuidora Nacional, jabones de reuter y	263
de Barry 15 bultos de Nueva York por ..	
C. E. Smith, tubos para camiones; llantas	888
para automóviles 24 bultos de Nueva York por	
C. E. Smith, llantas para automóviles; tu-	628
bos de goma 27 bultos de Nueva York por	
Cia. Mayorista S. A., peines; bolsas de cue-	578
ro; pipas de fumar; etc., 2 bultos de Nueva	
York por ..	
Jesús Gargallo camisas de algodón para hom-	1.288
bres 3 bultos de Nueva York por ..	
Sección de Agricultura, agujas hipodérmi-	291
cas para uso veterinario; etc., 3 bultos de	
Nueva Orleans por ..	
Endara Hermanos, Sec. de Agricultura, ali-	2.903
mentos para aves de corral 600 bultos de Gal-	
veston por ..	